

RESOLUCIÓN No. 073

Medellín, 29 de enero de 2021

“Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa”

La Secretaria General de Organismo de Control de la Contraloría General de Medellín, en uso de sus funciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 12 de la ley 80 de 1993, el artículo 9 de la ley 489 de 1998, el Decreto 111 de 1996, y en especial la Resolución 040 del 03 de febrero de 2020, expedida por el Contralor General de Medellín, y de conformidad con lo establecido por el literal g) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mencionado Decreto, se permite expedir el acto administrativo de justificación de una contratación directa, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

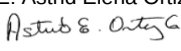
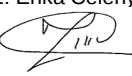
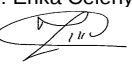
Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece que “La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”.

Que la Contraloría General de Medellín, requiere Contratar la “Recarga electrónica de los dispositivos TAG a partir de la activación de la cuenta de la plataforma electrónica FLYPASS, para pago electrónico de peajes de los vehículos de la entidad para la vigencia 2021”.

Que la Contraloría General de Medellín es un organismo de control encargado de ejercer la vigilancia de la gestión fiscal del municipio de Medellín, sus entidades descentralizadas y de los particulares que administren recursos públicos de carácter técnico, dotada de autonomía administrativa, contractual y presupuestal. Lo cual encuentra soporte en la Constitución Política artículo 272 (Acto legislativo 04 de 2019) y en la Ley 136 de 1994, capítulo referido a las Contralorías Territoriales.

Que el artículo 272 de la Constitución (Acto legislativo 04 de 2019), establece: “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas en forma concurrente con la Contraloría General de la República (...)”.

Que sobre el ejercicio de vigilancia de la gestión fiscal, el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, señala: “(...) La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía,

ELABORÓ: Secretaría General de Organismos de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz G. FIRMA: 	REVISÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 	APROBÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 073

Medellín, 29 de enero de 2021

la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales (...)"

Que la Contraloría General de Medellín para el ejercicio del control fiscal elabora el Plan General de Auditorias y en desarrollo de dicho Plan, los servidores deben desplazarse a ejercer funciones propias del empleo, en lugares diferentes al de la sede del cargo, a efectos de auditar los sujetos de control con sede en otras ciudades, de igual manera, deben trasladarse a otras ciudades, a cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios y a diferentes capacitaciones institucionales.

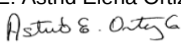
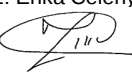
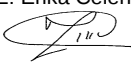
Que Igualmente, la entidad en vista de la contingencia en materia de salud que persiste a nivel mundial, a causa de la pandemia COVID-19, con el retorno gradual de los servidores, viene prestando, el transporte de recogida y llevada a sus lugares de residencia, a fin de minimizar los riesgos de contagio del personal por la utilización de transportes masivos, teniendo funcionarios que su lugar de habitación conlleva el hacer uso de los peajes habilitados en las diferentes vías.

Que así mismo, atendiendo la crisis sanitaria generada por el COVID 19, se precisa adoptar las medidas de bioseguridad necesarias tendientes a preservar la salud de los servidores, por lo tanto y mientras continúe la pandemia, cuando se requiera llevar a cabo reuniones que demanden la convocatoria de un alto número de servidores, éstas se programarán por fuera de las sedes de la Entidad, en espacios al aire libre o recintos con amplios espacios, que permitan cumplir con las medidas de distanciamiento, los cuales en ocasiones podrían estar ubicados fuera de la ciudad, ante lo cual, se tiene contemplado el suministro de transporte para efectuar el respectivo desplazamiento.

Que con el fin de facilitar el traslado de los servidores de la Contraloría General Medellín para la ejecución de las diversas actividades citadas en los acápite anteriores, se requiere disponer del pago de peajes para los vehículos de la Entidad utilizados para atender los desplazamientos.

Que se precisa adelantar dicho trámite, con el fin de proporcionar al conductor un medio de pago alternativo y eficiente, en donde la transacción se realiza de manera electrónica, sin la necesidad de realizar el proceso de pago en efectivo en la línea del peaje, disminuyendo el tiempo de atención y realizando el pago de manera el mejor gestión y control evitando el manejo de dinero, consiguiendo con esto un control de los recursos.

Que es importante señalar que, por Acuerdo laboral del año 2020 en su Título VIII, Artículo 20 suscrito con la Asociación de Empleados de la Contraloría General de

ELABORÓ: Secretaría General de Organismos de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz G. FIRMA: 	REVISÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 	APROBÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 
---	---	---

RESOLUCIÓN No. 073

Medellín, 29 de enero de 2021

Medellín- ASDECOMM, la entidad suministra dicho transporte a los servidores que requieren trasladarse en cumplimiento de sus funciones o actividades oficiales fuera de su sede habitual.

Que Téngase presente que, el Gobierno Nacional, emitió el decreto número 546 de 2018 en el que las concesiones deben tener, por lo menos, un carril de pago electrónico para el paso por los peajes, así que, la Ley de Interoperabilidad debe ser acatada por las concesiones.

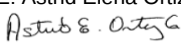
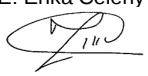
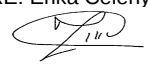
Que teniendo en cuenta la necesidad de los funcionarios de la Entidad de trasladarse fuera de la sede habitual, en cumplimiento del objetivo misional y en atención de las otras actividades descritas en precedencia, los vehículos deben desplazarse, transitando por algunas concesiones viales de la región, donde operan los siguientes peajes: Autopista Medellín – Bogotá, Variante las Palmas, la Conexión Vial Aburrá Oriente (Túnel de Oriente), Trapiche, Niquía, Pandequeso, Túnel de Occidente- Fernando Gómez Martínez, vías que están a cargo de las Concesiones DEVIMED, Túnel Aburra-Oriente, la Concesión Túnel de Oriente S.A, Concesión Desarrollo Vial del Aburrá Norte –Hatovial S-.A.S y DEVIMAR, respectivamente y éstas a su vez delegaron la administración de la plataforma tecnológica de los Peajes electrónicos (dispositivos) y la recarga de los mismos, a la empresa F2X S.A.S, a través de contratos de servicios de peajes, celebrado para el efecto entre las concesionarias y F2X.

Que la plataforma tecnológica FLYPASS utiliza un dispositivo electrónico adherido al vehículo, denominado TAG, el cual contiene una identificación única que se asocia al vehículo que lo porta y se constituye en su placa electrónica. Los dispositivos tienen una vida útil en condiciones normales de uso de DOS (2) AÑOS.

Que la Empresa F2X S.A.S cuenta con dispositivos o chips que son instalados en los vehículos para facilitar el desplazamiento y ahorrar tiempo en el paso por los peajes en los que está habilitado dicho dispositivo, además de facilitar la identificación de cada vehículo que circula por los mismos facilitando el tránsito por los peajes y el control de cada ruta

Que de acuerdo a lo anterior, la Entidad requiere firmar un contrato de adhesión con la Empresa F2X S. A. S sociedad Colombiana, identificada con el NIT 900-219-834-2, con el fin de contar con la recarga electrónica de peajes a los dispositivos antes mencionados y así desarrollar y cumplir a cabalidad las actividades encomendadas por la entidad a los funcionarios fuera de su jurisdicción y cuando viajen o regresen de una misión oficial.

Que para el pago del mencionado servicio, se requiere de la activación de la cuenta

ELABORÓ: Secretaría General de Organismos de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz G. FIRMA: 	REVISÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 	APROBÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 
---	---	---

RESOLUCIÓN No. 073

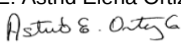
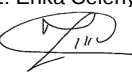
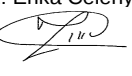
Medellín, 29 de enero de 2021

de la plataforma electrónica FLYPASS Nro. 8110269886, creada por el concesionario a nombre de la Contraloría General de Medellín, cuyos TAG, (adhesivo pegado al panorámico que permite ser leído en la estación) ya se encuentran instalados en los vehículos de la entidad, desde el año 2017, y así poder realizar el pago del servicio de peaje por sistema biométrico lo que permite un adecuado control del uso de las recargas y representa que no se haga entrega de dinero en efectivo a los servidores.

Que para resolver la necesidad planteada se hace necesario adelantar un proceso de contratación con la precitada empresa, en la modalidad de “Contratación Directa” para facilitar el desplazamiento de los vehículos de la Entidad, por los sitios que requieran pago de peajes en el tránsito por las concesiones viales de la región, que a su vez permita ejercer el debido control de los vehículos de la Contraloría General de Medellín, además de otra información de utilidad como el saldo, los consumos, reportes, entre otras opciones.

Que finalmente, la Contraloría General de Medellín, en cumplimiento de la elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2021, a través de la Dirección de Recursos Físicos y Financieros, contempla la necesidad de la presente contratación, la cual a su vez integra el Plan de Acción de dicha dependencia, conforme lo señala el artículo 2.2.1.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, con la descripción “Recarga electrónica de los dispositivos TAG, código 43201400 de las naciones unidas, dentro del rubro presupuestal 212020200600 denominado “Otros servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua”.

Que en razón a lo previsto en el Artículo 2 numeral 4 literal g) de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, esta contratación se podrá hacer bajo la modalidad de contratación directa, bajo la causal de no existencia de pluralidad de oferentes, toda vez que, la Empresa F2X S. A. S, identificada con el NIT 900-219-834-2, es la única Empresa que cubre el servicio de peajes Electrónico con jurisdicción en el departamento de Antioquia, para el pago del servicio de recaudo electrónico vehicular, que opera en los peajes de las rutas utilizados por los vehículos de la Entidad para el traslado de los servidores: Guarne Autopista Medellín – Bogotá, Variante las Palmas, la Conexión Vial Aburrá Oriente (Túnel de Oriente), Trapiche, Niquía, Pandequeso, Túnel de Occidente- Fernando Gómez Martínez, vías que están a cargo de las Concesiones DEVIMED, Túnel Aburra-Oriente, la Concesión Túnel de Oriente S.A, Concesión Desarrollo Vial del Aburrá Norte –Hatovial S-.A.S y DEVIMAR, respectivamente); quienes a su vez delegaron la administración de la plataforma tecnológica de los Peajes electrónicos (dispositivos) y la recarga de los mismos, a la empresa F2X

ELABORÓ: Secretaría General de Organismos de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz G. FIRMA: 	REVISÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 	APROBÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 073

Medellín, 29 de enero de 2021

S.A.S, a través de contratos de servicios de peajes, celebrados para el efecto entre las concesionarias y F2X

Que por otra parte dentro del proceso de contratación directa que encausa la no pluralidad de oferentes, la posibilidad de acudir a la contratación directa cuando los estudios previos determinan que definitivamente no existe pluralidad de oferentes, se explica suficientemente conforme a los principios de la contratación estatal y de la función administrativa, como los de economía, eficiencia y celeridad. Frente al particular, en sentencia del CONSEJO DE ESTADO Consejero ponente: William Zambrano Cetina Bogotá D.C, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil diez (2010) se estableció lo siguiente: (...) “En estos casos en que sólo una persona estaría en posibilidad de cumplir el objeto contractual, la contratación directa facilita, sin abandonar en todo caso los principios de publicidad y transparencia, que la Administración pueda negociar los términos del contrato con el oferente único, con el fin de obtener, por esa vía, la mejor propuesta posible para el interés general.” (...) En conclusión, los argumentos de hecho y de derecho, justifican que en el presente caso en razón a la finalidad que se pretende satisfacer sea posible adelantar el proceso bajo la modalidad de contratación directa en aplicación de la causal cuando no exista pluralidad de oferentes.

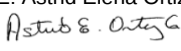
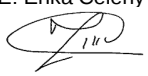
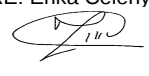
Que De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015.se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación. Acorde con lo anterior, la norma señala que la entidad estatal podrá contratar directamente sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas

Que se ha verificado que F2X S. A. S sociedad Colombiana, identificada con el NIT 900-219-834-2, es una empresa con la experiencia requerida para el cumplimiento del objeto contractual y propósito de la Contraloría General de Medellín.

Que por lo expuesto en precedencia, es entonces factible la celebración de la contratación directa en los términos anteriormente planteados, conforme lo determinan tanto la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

Que las especificaciones técnicas a contratar se encuentran consagradas en los respectivos estudios previos.

Que para cubrir el costo que demanda la prestación del servicio, se cuenta con un presupuesto oficial de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) exento de IVA,

ELABORÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz G. FIRMA: 	REVISÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 	APROBÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 
---	---	---

RESOLUCIÓN No. 073

Medellín, 29 de enero de 2021

respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1011093 del día 29 de enero de 2021, correspondiente al Rubro Presupuestal 212020200600, denominado: “Otros servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua”, expedido por el Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros.

Que el plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 15 de Diciembre de 2021 o hasta agotar presupuesto en la plataforma Tecnológica FLYPASS.

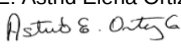
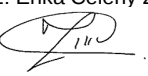
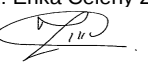
Que es competencia de la Secretaria General de Organismo de Control de la Contraloría General de Medellín, como ordenador del gasto y con delegación para contratar, según la Resolución Nro. 040 del 03 de febrero de 2020, expedida por el señor Contralor General de Medellín, adelantar este proceso de contratación directa; en consecuencia, este Despacho, con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar justificada la modalidad de Selección de Contratación Directa para el contrato cuyo objeto lo constituye la “Recarga electrónica de los dispositivos TAG a partir de la activación de la cuenta de la plataforma electrónica FLYPASS, para pago electrónico de peajes de los vehículos de la entidad para la vigencia 2021”, en razón a lo previsto en el literal g) numeral 4 del Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, acorde con lo expresado en las consideraciones del presente Acto Administrativo.

Artículo 2. El presupuesto oficial para esta contratación corresponde a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000) exento de IVA, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1011093 del día 29 de enero de 2021, correspondiente al Rubro Presupuestal 212020200600, denominado: “Otros servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua”, expedido por el Director Administrativo de Recursos Físicos y Financieros.

Artículo 3. Los estudios y documentos previos que sirven de soporte a la presente contratación, pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP), a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co, atendiendo a que, por la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, hasta la fecha no se ha autorizado el ingreso de terceros a la Entidad, por protocolos de bioseguridad, por lo tanto, no es posible consultarlos

ELABORÓ: Secretaría General de Organismos de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz G. FIRMA: 	REVISÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 	APROBÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 
--	--	--

RESOLUCIÓN No. 073

Medellín, 29 de enero de 2021

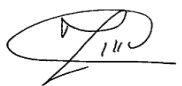
en las instalaciones de la Contraloría General de Medellín.

Artículo 4. Que contra el presente acto administrativo de justificación de la Contratación Directa por ser un acto de contenido general, no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

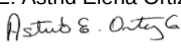
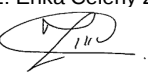
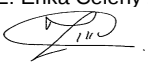
Artículo 5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la presente Resolución será publicada en la página www.colombiacompra.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 29 de enero de 2021



ERIKA CELENY ZULETA ZABALA
Secretaria General de Organismo de Control

ELABORÓ: Secretaría General de Organismos de Control NOMBRE: Astrid Elena Ortiz G. FIRMA: 	REVISÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 	APROBÓ: Secretaria General de Organismos de Control NOMBRE: Erika Celeny Zuleta Z. FIRMA: 
---	---	---